

Cipolletti, 8 de Junio de 2026.

Y VISTO:

Lo actuado en el Legajo MPF-CI-01795-2026 "P. M. Á. s/ Lesiones leves en contexto de género en concurso real con amenazas", para dictar sentencia al imputado M. Á. P. (...).-

DE LO QUE RESULTA:

En el día de la fecha se llevó a cabo el juicio abreviado del que participaron el suscripto como Juez, la Sra. Fiscal Dra. Eugenia Vallejos, la Defensora Oficial Dra. Silvana Ayenao, asistiendo al imputado M. P.. Luego de las presentaciones, informé al acusado sobre sus derechos y el contenido del acto procesal a realizar y lo que ello implica. La Sra. Fiscal en uso de la palabra fijó la acusación del siguiente modo: Primer Hecho. Ocurrido el día 9 de abril de 2026 siendo aproximadamente las 22: 30 horas el imputado M. Á. P., se hizo presente en el domicilio de su ex pareja la señora P. B. G., ubicado en (...) pateó el portón y comenzó a empujar a la señora G. al tiempo que le manifestaba "te voy a matar, la próxima vez que me denuncies voy a caer preso pero por homicidio," ocasionando con sus dichos un real temor a la víctima. Segundo Hecho: Ocurrido el día 11 de abril de 2026 en horario no determinado con exactitud pero ubicable entre las 07:00 y las 7:30 la víctima, P. B. G., circulaba de forma peatonal por calle (...) cuando se dio cuenta de que cerca de ella circulaba su ex pareja el imputado M. Á. P., por lo cual cortó camino por la plaza. Cuando iba llegando a la panadería (...) ubicada en calle (...), P. la alcanzó y comenzó a darle golpes con una bolsa de pan que tenía en su poder, y en el resto del cuerpo ocasionando con su accionar la siguientes lesiones: "eritema y edema en región frontal izquierda y mandibular, certificadas por el Dr. Henry Serrano", motivo por el cual la señora G. ingresó a la panadería a pedir ayuda y el imputado desde la puerta la amenazó diciéndole "dale hija de puta salí o entro yo", lo cual la causó un real temor por su integridad física. Calificación legal: autor de los delitos de amenazas en concurso real con lesiones leves agravadas por la relación de pareja y por haber sido cometidas por un hombre a una mujer en contexto de violencia de género, en concurso real con amenazas (arts. 149 bis, 55, 92 en función de los artículos 89, 80 inc.1 e inc.11 del Código Penal y ley 26485).

Luego de dar los fundamentos de la acusación, la Fiscal, precisó los puntos del acuerdo para abreviar el juicio, siempre y cuando el imputado acepte haber cometido el hecho, el encuadre legal y la pena de siete meses de prisión efectiva, más declaración de reincidencia. Registra sentencia condenatoria (...) a la pena de seis meses de prisión

efectiva por lesiones leves agravadas, pena que agotó en fecha 30/06/2025. El imputado al ser consultado de la propuesta de la Fiscalía, dijo que cometió el hecho, que acepta el juicio abreviado y la condena peticionada.

La Defensora Oficial dio su dictamen en coincidencia al expresado por la Sra. Fiscal, que para ello tuvo en cuenta las evidencias de la investigación y que resulta conveniente a los intereses de su asistido quien fue asesorado al respecto. Seguido a ello decidí homologar el acuerdo y dicté de inmediato la sentencia, quedando registrado todo en el soporte del sistema digital de la Oficina Judicial de esta Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Tal como quedó asentado en las resultas, el juicio abreviado al que se hiciera mención en párrafos anteriores tiene como punto de partida la imputación Fiscal de los hechos atribuidos al acusado M. P., quien a su vez admitió en su comisión. Expliqué en la audiencia al dar la sentencia que la acusación contaba con suficientes evidencias como para arribar a la declaración de culpabilidad, aún prescindiendo de la confesión que hiciera en presencia de la Defensora Oficial. Quedó establecido y acreditado que al momento de los hechos, la Sra. G. y M. P. habían tenido una relación de pareja, con antecedentes de hechos de violencia de género, en los que incluso en uno de los procesos se llegó a una condena e pena efectiva que fue citada por la Fiscal. La acusación fue sostenida con evidencias suficientes para el dictado de la condena, que por otra parte no fueron motivo de observación alguna ni por el imputado ni por su Defensora, lo que exime de otras consideraciones.

Comparto con la Fiscalía, el encuadre legal asignado a los hechos en los términos acordados, quedando comprendido en las figuras de Amenazas (primer hecho) en concurso real con los delitos de lesiones leves agravadas por la relación de pareja y por haber sido cometidas por un hombre a una mujer en contexto de violencia de género, en concurso con amenazas (artículos 149 bis, 55, 92 en función de los artículos 89, 80 inc.1 e inc.11, 55 y 149 bis del Código Penal ley 26485). En cuanto a la pena propiciada por las partes la encuentro ajustada a derecho, siete meses de prisión es una sanción proporcional a los delitos incurridos. La pena es de cumplimiento efectivo y lleva consigo la declaración de reincidencia del artículo 50 del Código Penal. Esto último en razón de los antecedentes penales computables informados en la audiencia. Me remito a los fundamentos expuestos al dictar la sentencia de manera oral, dejando constancia que se contó con la conformidad de la denunciante.

Por ello en mi condición de Juez del Foro de Juezas y Jueces de la Cuarta

Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti:

RESUELVO:

1.- Declarar culpable a M. Á. P., cuyos datos personales obran al comienzo, por los hechos que fueran materia de acusación, y condenarlo a la pena de siete meses de prisión de cumplimiento efectivo, y declaración de reincidencia, más pago de las costas del proceso, por considerarlo autor de los delitos de Amenazas (Primer hecho) en concurso real con los delitos de lesiones leves agravadas por la relación de pareja y por haber sido cometidas por un hombre a una mujer en contexto de violencia de género, en concurso real con amenazas (Segundo hecho), artículos 149 bis, 55, 92 en función de los artículos 89, 80 inc.1 e inc.11, 55 y 149 bis del Código Penal, ley 26485 y artículos 212 y siguientes del CPP.

2.- La Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad, incluyendo un cómputo provisorio de pena, con fecha de agotamiento de la condena el día 11/11/2026.

3.- En razón de la renuncia a los plazos para impugnar expresada por las partes en la audiencia, se tiene por firme esta sentencia y en condiciones de ser ejecutada en la modalidad ordenada.

4.- Dejar constancia que la Víctima ha solicitado su participación en el proceso de ejecución conforme art.11 bis ley 24660.

5.- Librar oficio a la (...) para comunicar el contenido de esta sentencia, con la indicación precisa que el condenado no debe estar alojado en un calabozo con más de una persona. En la comunicación se hará saber que se ha autorizado el traslado del detenido a centros de salud para su atención médica, las veces que sea necesario y finalmente que deberá asegurarse la consulta con el Dr. R., E. en P., del Hospital de esta ciudad, en turno fijado por el día (...).

6. Regístrese, cúmplase, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia, Jefatura de Policía, y al Servicio Penitenciario Provincial para su conocimiento, debiendo alojar al condenado en algunos de los Establecimientos Carcelarios de la Provincia, en lo posible (...) ante el riesgo hacia su integridad física invocado en la audiencia.

BAQUERO Firmado digitalmente

por BAQUERO

LAZCANO LAZCANO Guillermo

Guillermo Javier

Fecha: 2026.06.08

Javier 14:00:53 -03'00'